CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

I T T O

Distr.
GENERAL

ITTC(XXIX)/22
4 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

VIGÉSIMO NOVENO PERÍODO DE SESIONES
Del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2000
Yokohama, Japón

DECISIÓN 6(XXIX)

SEGURO MÉDICO PARA MIEMBROS DEL PERSONAL NO JAPONESES

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Tomando nota de las disposiciones de la Regla 504 del Reglamento del Personal de la OIMT sobre el seguro por accidente y enfermedad,

Recordando las disposiciones de seguridad social de los miembros del personal de la OIMT aprobadas por el Consejo en su tercer período de sesiones (noviembre de 1987, Yokohama), contenidas en el documento ITTC(III)/4,

Reconociendo las deficiencias del seguro médico aprobado en el tercer período de sesiones para los miembros del personal que no son ciudadanos japoneses ni residentes permanentes en Japón, según lo debatido por el Comité de Finanzas y Administración en su sexto y séptimo período de sesiones,

Decide autorizar al Director Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para sacar un seguro médico para los miembros del personal no japoneses a través del Plan Médico Principal - Plan Internacional de Salud y Hospitalización (IHHP), con un monto deducible anual de US$300 por asegurado, de la empresa International *Health Insurance danmark a/s*, que tiene una oficina administrativa en Tokio, Japón,

Decide asimismo continuar subsidiando las primas de seguro médico para tales miembros del personal con los mismos porcentajes acordados en el tercer período de sesiones del Consejo, a saber:

D-1 y superior	. . . . .	32%
P-5	. . . . .	33%
P-4	. . . . .	35%
P-3	. . . . .	39%
P-1 & P-2	. . . . .	47%
GS-6 & GS-7	. . . . .	80%
GS-5	. . . . .	90%
GS-1 a GS-4	. . . . .	92%

Decide además autorizar al Director Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias para sacar un seguro de vida a fin de indemnizar a los miembros del personal en caso de fallecimiento, lesión o enfermedad imputable al cumplimiento de sus deberes oficiales en la Organización, conforme a la Regla 504 (a) (i) del Reglamento del Personal, con una cobertura máxima de 30 millones de yenes japoneses por asegurado para el personal profesional y de categorías superiores y 15 millones de yenes japoneses por asegurado para el personal de la categoría de servicios generales.

* * *